

Jueves, 11 de septiembre de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Alcántara

ANUNCIO. Aprobación Definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora la Tasa por prestación del servicio de Centro Residencial y Centro de Día Municipal de Alcántara.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Centro Residencial y Centro de Día municipal de Alcántara (Cáceres), en ausencia de reclamaciones, dicho acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, por lo que se procede seguidamente a la publicación íntegra del texto de la ordenanza. Contra referido acuerdo, elevado a definitivo podrán los/as interesados/as interponer recurso contencioso administrativo a partir de su publicación en el B.O.P, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO RESIDENCIAL Y CENTRO DE DÍA MUNICIPAL DE ALCÁNTARA, CÁCERES.

ARTICULO 1. CONCEPTO.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de Residencia de Mayores y Centro de Día, cuyas tarifas quedan contenidas en el artículo 3, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Dicha Tasa se regirá por la presente Ordenanza, el Reglamento de Régimen Interior de Residencia de Mayores y Centro de Día "San Pedro de Alcántara" de Alcántara, aprobados por este Ayuntamiento, y demás normativa de desarrollo.



Jueves, 11 de septiembre de 2025

ARTÍCULO 2. OBLIGADOS/AS AL PAGO.

Están obligados/as al pago de la Tasa regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados en el la Residencia de Mayores y Centro de Día de Alcántara, así como las Administraciones Públicas, Organismos, Entidades y personas públicas o privadas que estando obligadas por cualquier título al pago de los servicios sociales de la persona beneficiaria soliciten los referidos servicios.

La obligación de pago de la Tasa regulado en esta Ordenanza, nace desde el momento que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 3. CUANTÍA.

1. La cuantía de la Tasa será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente para cada uno de las distintas actividades o servicios.

Para el cálculo de la cuantía de la Tasa, se tendrá en cuenta la capacidad económica de los/as usuarios/as en su totalidad (pensiones, bienes muebles, bienes inmuebles y rentas).

2. Las tarifas serán las siguientes:

2.1. CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS DEPENDIENTES: Por estancia, pensión completa, lavado/planchado de ropa y cuantos programas se diseñen, en función del tipo de dependencia, con sus correspondientes protocolos de actuación, en el Centro Residencial:

2.1.1. Plazas Conveniadas con la Junta de Extremadura para Residentes Dependientes: El/a usuario/a abonará una cuota mensual equivalente al 75% de todos los ingresos que perciba (12 mensualidades más 2 pagas extras), en su cómputo anual, cuando éstos sean superiores al Salario Mínimo Interprofesional, (el que toma como referencia la Junta de Extremadura cada año para realizar el cálculo del Precio Público del servicio de Centro Residencial). En caso contrario ese porcentaje será del 65%.

Será de aplicación las exenciones y reducciones en función de la renta per cápita, que establezca la Junta de Extremadura para los/as residentes y usuarios/as de sus centros y el precio público a satisfacer será como máximo el que se establezca anualmente en la normativa sobre precios públicos por prestación de servicios en residencias de mayores que fija la Junta de Extremadura.

El precio mínimo a satisfacer por la ocupación de la plaza, en todo caso, no podrá ser nunca inferior a 1.400,00 €/mes



Jueves, 11 de septiembre de 2025

El precio/plaza se actualizará anualmente sobre la base del incremento del IPC.

2.1.2. Plazas acreditadas para Residentes Dependientes: El/a usuario/a abonará un importe mensual, equivalente a la prestación económica que reciba vinculada al servicio, que así establezca el SEPAD más el 75% de todos los ingresos que perciba (12 mensualidades más 2 pagas extraordinarias), en su cómputo anual, cuanto estos sean superiores al Salario Mínimo Interprofesional (el que toma como referencia la Junta de Extremadura cada año para realizar el cálculo del Precio Público del servicio de Centro Residencial), en caso contrario, su aportación mensual será del 65%.

El precio de la plaza se establece en 1400 €/mes y que será actualizado anualmente en función de la subida del IPC.

Si la cuantía resultante de la suma de la prestación económica vinculada al servicio, otorgada por el SEPAD y la aportación del/a usuario/a fuese inferior a dicho precio/plaza (1.400 €/mes), el/a residente que ocupe este tipo de plaza, abonará la diferencia hasta completar dicho importe (1.400 €/mes).

En el intervalo de tiempo que transcurra entre la aprobación de la Prestación del Servicio por parte del SEPAD (u Organismo análogo), hasta que se haga efectivo el pago, será el/a residente quien se haga cargo de abonar la cuantía de esta prestación económica aprobada, pero no percibida, hasta completar la cuantía total del coste de la plaza acreditada.

2.1.3. Plazas libres (no conveniada, ni acreditada) para residentes DEPENDIENTES: El/a usuario/a abonará el importe total del coste de la plaza aprobada para cada anualidad (se tendrá en cuenta subidas anuales del IPC que se repercutirán en el coste de la plaza), estableciéndose el precio/plaza en 1.400 €/mes.

2.2. CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS AUTÓNOMAS (VALIDOS/AS): Por estancia, pensión completa, lavado/planchado de ropa y cuantos programas se diseñen, en función de la autonomía con sus correspondientes protocolos de actuación, en el Centro Residencial.

2.2.1. Plazas subvencionadas con el SEPAD para usuarios/as autónomos/as (VÁLIDOS/AS): El/la usuario/a abonará una cuota mensual equivalente al 75% de todos los ingresos que perciba (12 mensualidades más 2 pagas extraordinarias), en su cómputo anual y en la totalidad de su capacidad económica, cuando éstos sean superiores al Salario Mínimo Interprofesional (el que toma como referencia la Junta de Extremadura cada año para realizar el cálculo del Precio Público del servicio de Centro Residencial).



Jueves, 11 de septiembre de 2025

En caso contrario ese porcentaje será del 65%, con el límite mensual establecido anualmente por la Junta de Extremadura sobre tarifas y precios públicos a satisfacer por prestación de servicios en residencias de mayores.

El precio mínimo a satisfacer por la ocupación de la plaza, en todo caso, no podrá ser nunca inferior a 1000 €/mes.

2.2.2. Plazas libres (no subvencionadas) para usuarios/as autónomos/as (VÁLIDOS/AS): El/a usuario/a abonará una cuota mensual equivalente al 75% de todos los ingresos que perciba (12 mensualidades más 2 pagas extras), en su cómputo anual, cuando éstos sean superiores al Salario Mínimo Interprofesional, (el que toma como referencia la Junta de Extremadura cada año para realizar el cálculo del Precio Público del servicio de Centro Residencial). En caso contrario ese porcentaje será del 65%.

El precio público a satisfacer será, como máximo, el que se establezca anualmente en la normativa sobre precios públicos por prestación de servicios en residencias de mayores que fija la Junta de Extremadura.

El precio mínimo a satisfacer por la ocupación de la plaza, en todo caso, no podrá ser nunca inferior a 1000 €/mes.

El precio/plaza se actualizará anualmente sobre la base del incremento del IPC.

2.3. CENTRO DE DÍA:

Por estancia, lavado/planchado de ropa y cuantos programas se diseñen, en función del tipo de dependencia/autonomía, con sus correspondientes protocolos de actuación, en el Centro de Día.

El precio/plaza se actualizará anualmente sobre la base del incremento del IPC.

2.3.1. Plazas conveniadas por el SEPAD para usuarios/as DEPENDIENTES:

El/la usuario/a abonará una cuota mensual equivalente al 25% de todos los ingresos, es decir de su capacidad económica, que perciba (12 mensualidades más 2 pagas extraordinarias), en su cómputo anual, con el límite mensual establecido anualmente por la Junta de Extremadura sobre tarifas y precios públicos a satisfacer por prestación de servicios en residencias, club de ancianos/as y centros de día de personas mayores. La prestación del servicio incluye asistencia y manutención.



Jueves, 11 de septiembre de 2025

Será de aplicación las exenciones y reducciones en función de la renta per cápita, que establezca la Junta de Extremadura para los/as residentes y usuarios/as de sus centros.

El precio mínimo a satisfacer por la ocupación de la plaza, en todo caso, no podrá ser nunca inferior a 600 €/mes.

2.3.2. Plazas acreditadas para usuarios/as Dependientes. El/a usuario/a abonará el importe total del coste de la plaza aprobada para cada anualidad.

El precio de la plaza asciende a 600 €/mes, debiendo ser asumido por el/a usuario/a cualquier diferencia hasta completar dicho precio/plaza.

- Asistencia 400 €/mes.
- Manutención 200 €/mes.

2.3.3. Plazas NO Conveniadas por el SEPAD para usuarios/as DEPENDIENTES: El/a usuario/a abonará el importe total del coste de la plaza aprobada para cada anualidad.

El precio de la plaza asciende a 600 €/mes, debiendo ser asumido por el/a usuario/a cualquier diferencia hasta completar dicho precio/plaza.

- Asistencia 400 €/mes.
- Manutención 200 €/mes.

2.3.4. Plazas Subvencionadas por el SEPAD para usuarios/as autónomos/as (VÁLIDOS/AS): El/la usuario/a abonará por los mismos servicios que reciben los/as usuarios/as del Centro Residencial, excepto alojamiento y pensión completa, el 15% de la capacidad económica de la persona usuaria, cuando su importe sea igual o inferior al SMI (el que toma como referencia la Junta de Extremadura cada año para realizar el cálculo del Precio Público del servicio de Centro Residencial) y un 20 % cuando sea superior al mismo, con el límite mensual establecido anualmente por la Junta de Extremadura sobre tarifas y precios públicos a satisfacer por prestación de servicios en residencias de mayores.

El precio mínimo a satisfacer por la ocupación de la plaza, en todo caso, no podrá ser nunca inferior a 208 €/mes.



Jueves, 11 de septiembre de 2025

2.3.5. Plazas No Subvencionadas por el SEPAD para usuarios/as autónomos/as (VÁLIDOS/AS):

El/la usuario/a abonará por los mismos servicios que reciben los/as usuarios/as del Centro Residencial, excepto alojamiento y pensión completa, el 15% de la capacidad económica de la persona usuaria, cuando su importe sea igual o inferior al SMI (el que toma como referencia la Junta de Extremadura cada año para realizar el cálculo del Precio Público del servicio de Centro Residencial) y un 20 % cuando sea superior al mismo, con el límite mensual establecido anualmente por la Junta de Extremadura sobre tarifas y precios públicos a satisfacer por prestación de servicios en residencias de mayores.

El precio mínimo a satisfacer por la ocupación de la plaza, en todo caso, no podrá ser nunca inferior a 208 €/mes.

ASPECTOS GENERALES A TODOS LOS SERVICIOS.

En todos los casos, cuando se trate de matrimonios casados, en régimen de gananciales, abonarán el 75% o 65%, según corresponda, computándose la suma de los ingresos totales (capacidad económica) de ambos, a efectos de determinar el porcentaje aplicable, debiéndose, no obstante, llegar siempre a satisfacer el mínimo del coste plaza/mes por persona.

Asimismo, al/a usuario/a deberá quedarle para gastos de libre disposición, de la cuantía total de sus ingresos, al menos 90,15 euros/mes, y 180,30 €/mes en caso de matrimonios en el que sólo un/a miembro posea ingresos propios, por lo que la cuota podrá verse minorada en la proporción necesaria, siempre que se satisfaga la cantidad estipulada como precio mínimo de la plaza.

Los precios se actualizarán conforme lo establezca la Junta de Extremadura, para los/as residentes y usuarios/as de sus centros, así como en función al coste real de los servicios ofertados. En el caso de que sufra variación la capacidad económica de los/as usuarios/as deberán ser ellos, en el transcurso del mes siguiente a producirse la variación, los responsables de comunicar cualquier incidencia, para si fuese necesario u oportuno, ajustar la tasa a la nueva situación económica.

En el caso de que sufra variación la situación de los/as usuarios/as tanto en su estado de salud físico como psíquico, que suponga una modificación de su estado inicial, se le aplicarán las condiciones económicas establecidas con arreglo a su nueva situación, dependiendo de los mayores cuidados necesarios, según apartado 2.3.2 de este artículo,



Jueves, 11 de septiembre de 2025

2.4. OTROS SERVICIOS:

2.4.1. COMEDOR:

- Comida 6 €.
- Cena 5 €.
- Desayuno 2 €.
- Merienda 2 €.

Acompañantes (Máximo 2 por usuario/a) 7 € cada comida de acompañante (sólo en la comida de mediodía).

2.4.2. MAYOR ATENCIÓN EN LOS/AS USUARIOS/AS POR EVOLUCIÓN DEL ESTADO DE DEPENDENCIA DE USUARIOS/AS AUTÓNOMOS/AS A DEPENDIENTES.

GRADO DE EVOLUCIÓN en la Dependencia de los/as usuarios/as una vez que ya están en el Centro.

De Válido a Grado I (si necesitan ayuda para varias ABVD).

- En Residencia de Mayores: Aportarían un 14 % /mes más de los ingresos anuales.
- En Centro de Día: Aportarían un 8 % /mes más de los ingresos anuales.

Grado I a Grado II.

- En Residencia de Mayores: Aportarían un 20 % /mes más de los ingresos anuales.
- En Centro de Mayores: Aportarían 12 % /mes de los ingresos anuales.

Grado II a Grado III.

- En Residencia de Mayores: Aportarían un 25 % /mes más de los ingresos anuales.
- En Centro de Mayores: Aportarían 15 % /mes de los ingresos anuales.



Jueves, 11 de septiembre de 2025

Estos precios se mantendrían hasta la concesión de plaza residencial del SEPAD a los mismos, pues una vez concedida dicha plaza, pasarían a abonar lo que se establece en la ordenanza para esta tipología de plaza, siempre y cuando existan plazas de válidos libres que permitan ser ocupadas por personas no válidas y siempre que la situación no requiera una atención que conlleve plaza de dependiente, con habitación de persona dependiente.

También se cobrará el complemento por grado de evolución en la dependencia de los/as usuarios/as de la primera quincena si fallece antes del 15 del mes en curso, si fallece después del día 15 se cobrará el complemento del mes completo.

2.4.3. SERVICIOS EXTRAORDINARIOS PRESTACIONES.

- Atención puntual por días sueltos en estancia de Centro de Día para personas autónomas. 21 €/día.
- Atención puntual por días sueltos en estancia de Centro de Día para personas dependientes. Grado II y III. 60 €/día.

ARTÍCULO 4. CUOTAS Y PERIODO DE PAGO.

1. El pago de las referidas tarifas o de la parte de los mismos exigibles en cada mensualidad, se efectuará en el momento de presentación al cobro, a quien deba satisfacerlo, del correspondiente recibo mediante domiciliación bancaria, en los últimos cinco días del mes en curso cada mes.
2. Las deudas impagadas se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio.

ARTÍCULO 5. EXENCIONES. No se contemplan exenciones.

ARTÍCULO 6. NORMAS DE GESTIÓN.

Los/as interesados/as en la prestación de los servicios regulados en esta ordenanza presentarán en el Centro Residencial la solicitud normalizada que se facilitará el mismo centro, a las que se adjuntará la documentación que se determine al efecto (datos personales, justificantes de ingresos, etc.), que será remitida al Servicio Social de Atención Social Básica para su informe.

No se descontarán de las mensualidades los periodos en que los/as residentes, por cualquier motivo, se ausenten del centro, ya sea por vacaciones, fines de semana, ingresos en hospitales, etc.



Jueves, 11 de septiembre de 2025

Cualquier variación de ingresos que afecte a los/as residentes deberá ser comunicada por éstos/as a la dirección del centro o al Ayuntamiento, sin perjuicio de la aplicación de oficio en la liquidación mensual si así no lo hiciera.

Los ingresos se efectuarán en la cuenta bancaria que se indique al efecto, estando obligados/as los/as usuarios/as por su parte a facilitar al Centro una cuenta donde domiciliar los pagos del servicio, autorizando dicha domiciliación. Igualmente, deberán comunicar los cambios que se produzcan en relación con dicha cuenta de domiciliación.

Las condiciones de pago antes aludidas, así como las normas mínimas de régimen interior del centro donde se prestarán los servicios objeto de esta ordenanza, se harán constar al/a usuario/a en un contrato en que se especificará el contenido del servicio a que tiene derecho, el importe de la TASA etc.

Menú: Atendiendo a criterios dietéticos adecuados al colectivo a que va dirigido este servicio, será confeccionado un menú semanal de comida bajo estricta supervisión por profesionales especialistas en dietética y salud o similares especialidades, elaborado por el personal que presta sus servicios en dicho centro.

El/a usuario/a deberá observar y cumplir en todo momento las reglas elementales de educación, higiene, puntualidad y buenos modales que exige el uso común de un comedor público, es decir, debidamente aseado en armonía con los/as demás usuarios/a

El pago de la Tasa no podrá fraccionarse, debiendo abonarse en todo caso la mensualidad completa, salvo la correspondiente al mes de ingreso en que se prorrateará por los días en los que efectivamente se hubiere prestado el servicio.

La baja del/a usuario/a de cualquiera de los servicios de plaza Residencial o plaza de Centro de Día por iniciativa propia, debe comunicarse con una antelación de 15 días por escrito en el Centro, de lo contrario, la mensualidad habrá de ser abonada de forma íntegra. Las bajas se harán efectivas a los quince días de comunicarse.

La baja del/a residente por cualquier causa no dará derecho a la devolución de la parte de tasa equivalente al periodo no disfrutado, excepto si fuese por fallecimiento. Si este se produjera dentro de los quince primeros días del mes, no se le cobrará la parte correspondiente a la segunda quincena, pero si se produjera a partir del día quince del mes, se cobrará el mes completo. Igualmente, esta regla será de aplicación en el cobro de los complementos por grado de evolución en la dependencia.



Jueves, 11 de septiembre de 2025

Vacantes y renuncias para el caso de usuarios/as externos/as que tienen autorizado servicio de comidas: en estos casos, el servicio de comedor será utilizado por los/as usuarios/as de forma voluntaria, en tanto el mismo se mantenga en funcionamiento siempre que sean respetados los preceptos contemplados en la presente ordenanza; situación que puede cambiar si se dan las siguientes circunstancias, perdiéndose la condición de usuario/a externo/a de comidas y sin posibilidad de subsanación:

- a) Renuncia voluntaria del/a usuario/a, por escrito ante el Centro.
- b) Falta de pago de la mensualidad correspondiente dentro de los plazos contemplados en art. 5 de esta ordenanza.
- c) Ausencias voluntarias durante un periodo superior a dos mensualidades.
- d) Ausencias involuntarias por enfermedad durante un periodo superior a dos mensualidades.
- e) Fallecimiento del/a usuario/a.
- f) Prescripción facultativa que desaconseje el menú por enfermedad sobrevenida.

Las reservas de plaza contempladas en los supuestos c) y d) darán lugar al pago de las mensualidades, independientemente de que no se haga uso del servicio.

La ausencia por enfermedad del apartado d) deberá ser acreditada suficientemente mediante los justificantes médicos necesarios.

Los controles de asistencia al comedor serán llevados a cabo por el personal del servicio.

Los plazos de las reservas antes referidas podrán ampliarse, previa acreditación que lo justifique, siempre, siempre que no hubiera solicitantes en lista de espera y persistiendo obligatoriamente el requisito del pago de la mensualidad.

Para la aplicación de esta tarifa se calcularán los ingresos familiares (capacidad económica tales como pensiones, rentas, bienes inmuebles, bienes muebles...) per cápita anuales, prorrateándose los ingresos en períodos mensuales.

Se incrementarán los límites mensuales de los ingresos de las diferentes pensiones en los términos que prevean las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado.



Jueves, 11 de septiembre de 2025

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Contra la aprobación definitiva de esta ordenanza cabe la presentación de recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cáceres con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alcántara, 10 de septiembre de 2025

Mónica Grados Caro
ALCALDESA - PRESIDENTA

